



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de LEY

ARTÍCULO 1°.-Transfiérase la administración, uso, goce y explotación de todos los bienes de dominio público de la Provincia de Buenos Aires que se encuentren ubicados en la zona costera de los ríos Luján y de la Plata en el Municipio de San Fernando, conforme se detalla en croquis que se adjunta y forma parte integrante de la presente. La transferencia de las facultades es sobre la totalidad de los inmuebles que el croquis identifica ya sea de manera total o parcial.

ARTÍCULO 2°.-En caso de que existieran fracciones de tierra sin contar con la correspondiente identificación catastral, el Poder Ejecutivo Provincial, a través del área competente, procederá a realizar la registración correspondiente.

ARTÍCULO 3°.-La transferencia que se dispone en el Artículo 1°, se efectuará de manera inmediata a partir de la sanción de la presente y en forma gratuita a favor del Municipio de San Fernando. Los inmuebles serán destinados para fines de interés público y social, los que serán determinados por ordenanza municipal.

ARTÍCULO 4°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será establecida por el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo en acuerdo con el Municipio determinarán los espacios sobre los cuales se podrá reservar el uso y goce, a los efectos de establecer dependencia/s que ejerzan competencias de contralor sobre las actividades propias de la zona.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN ANDREOTTI
Diputado
~~Bloque Frente Renovador~~
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa se inscribe en el permanente reclamo que viene realizando el Pueblo de San Fernando sobre el derecho que le asiste para administrar tierras públicas que están localizadas en su costa ribereña.

En este contexto, el desarrollo social de San Fernando, en el sector de la costa, es de vital importancia no sólo por la calidad del territorio, sino por su destino. Resulta fundamental poder ampliar los espacios verdes y parques públicos para el uso y esparcimiento de las familias y los vecinos.

La costa definitivamente es una zona con características significativas para el Partido, ya que refleja de manera cabal su identidad, siendo la síntesis de toda una Cultura Sanfernandina. Tiene un gran valor histórico-social, por lo que significa hoy, pero también por lo que representa hacia adelante. Es imperioso cuidarla y protegerla como un pulmón de área verde para las generaciones futuras.

Poder garantizar el acceso al río sumando más tierra fiscal, y el acceso público y libre para los vecinos y sus familias, hoy limitado en extremo, es el objetivo del presente proyecto.

El Municipio de San Fernando, toma posesión —otorgada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires— de 19 hectáreas de Costa Ribereña en Mayo de 1972 (Disposición N°98/72 y Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°2681/72) y luego de la totalidad de los predios en agosto del año 1977—mediante el Decreto N° 1980/77—vigente en la actualidad— en el cual, se transfieren el uso, goce y administración de playas y riberas a los cuatro Municipios de la Región Metropolitana Norte (Vicente López, San Isidro, San Fernando y Tigre). A estas normas se deben agregar, el Decreto Ley 9297/79 que descentraliza en los Municipios la Administración de los Amarraderos, Fondeaderos y Espejos de Agua, y el Decreto Ley 9533/80 que estableció el Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial.

JUAN ANDREOTTI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



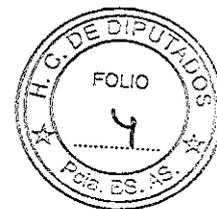
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

En este marco, se han realizado a lo largo del tiempo numerosos actos de gobierno, traducidos en ordenanzas, decretos, resoluciones, notas o memos y actas realizadas por la Municipalidad. Se han reglamentado actividades, se han impuesto nomenclaturas, se han dictado ordenanzas impositivas y fiscales que regulan el canon para el uso precario por parte de clubes náuticos, comercios y empresas particulares, otorgados a través de permisos y concesiones por parte del Gobierno Local a lo largo de todos estos años.

Paralelamente se han realizado gran cantidad de obras de infraestructura pública y además, una multiplicidad de servicios que se brindan en la costa de la ribera que han sido y son financiados en la actualidad con fondos municipales, o sea, con dinero de todos los vecinos de San Fernando.

Se destaca que la Sra. Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires, Lic. María Eugenia Vidal ha ratificado la vigencia del Decreto N° 1980/77 en fecha 18 de Mayo de 2017, tal como surge de la Nota NO -2017-00306262-GDEBA-GPBA (cuya copia se acompaña), en la cual dice textualmente: ". . . ante Vuestra consulta efectuada acerca de la vigencia del Decreto N° 1980/77. Mediante dicho decreto se otorgó al municipio el uso, goce, y administración de tierras ribereñas de titularidad de la Provincia de Buenos Aires bajo las condiciones pautadas en el Convenio que se aprobó en el mencionado acto administrativo. Al respecto el Señor Asesor General de Gobierno, de acuerdo con lo expresado por el Director Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, manifestó que no existe norma o acto bilateral que haya derogado la vigencia del Decreto N° 1980/77. Y por tal razón, opinó que el Decreto se encuentra plenamente vigente. Asimismo, el Señor Ministro de Gobierno añadió la recomendación, dado el tiempo transcurrido y las diversas modificaciones normativas, de adecuar el contenido de dicho Convenio."

JUAN ANDREOTTI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En línea con el criterio expresado en el párrafo precedente es que se hace imperioso **poder actualizar los actos administrativos**, dando un cierre indubitable a la potestad del Municipio en su proceder.

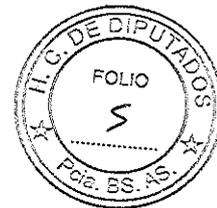
Establecer competencias jurisdiccionales a los municipios es afianzar su autonomía política y, en consecuencia, permitir que sean estos quienes tengan a su cargo la administración de inmuebles fiscales, implica que por cuestiones de cercanía e inmediatez sean más eficientes en la toma de decisiones. Este criterio es idéntico al que persiguió el Decreto Ley N°9533/80.

No es ajena a esta casa de leyes, protagonista de fructíferos debates en lo referente a distintas iniciativas parlamentarias, tratamientos en los cuales se buscaba la posibilidad de transferir a distintos municipios la potestad de administrar y explotar las unidades portuarias y ejercer esas mismas funciones hacia fracciones de tierras ribereñas o costeras. A modo de ejemplo podemos citar:

- Decreto Provincial N°3.603/2007 que transfiere la administración, uso y goce de los bienes del dominio público provincial del municipio de Vicente López en la zona costera sobre el Río de la Plata
- Ley Provincial 14.193 que otorgó por 30 años el uso y goce de tierras provinciales pertenecientes al Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata en beneficio del Club Aldosivi, de esa ciudad.
- Ley Provincial 12.486 por la cual se transfiere a la municipalidad de Vicente López la administración y explotación del puerto de esa ciudad.

- Decreto Provincial N°1.476/2016 por el cual se transfiere la administración y explotación del puerto de San Isidro a favor del municipio.
- Ley Provincial 15.009 que transfiere la titularidad del dominio del inmueble fiscal perteneciente al Estado Provincial, donde funciona la Estación Fluvial, a favor del Municipio de Tigre.

JUAN ANDREOTTI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En definitiva, por cuestiones de índole social, institucional, jurídicas, administrativas, y en defensa de los intereses del Pueblo de San Fernando, es que petitionamos ante la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, para que a través de la sanción de este proyecto de ley se transfiera a favor del Municipio de San Fernando la administración, uso, goce y explotación de todas las tierras fiscales provinciales que se encuentran localizadas en la zona de la costa ribereña.

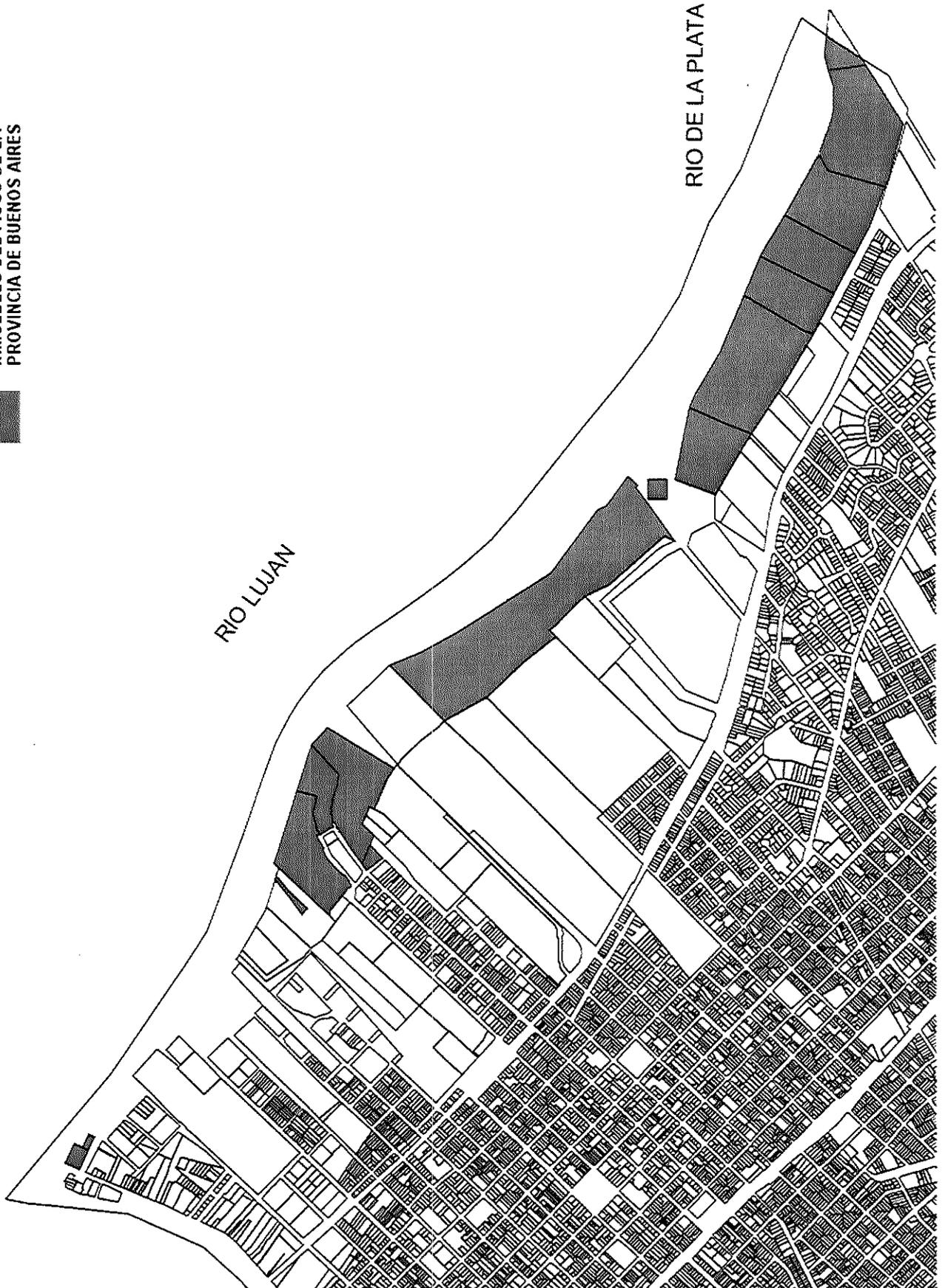
Por las razones expuestas solicito a los Señores Legisladores el voto afirmativo al presente proyecto.

JUAN ANDRÉS...
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

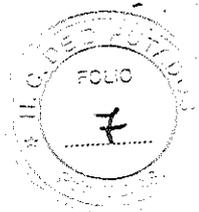
CROQUIS



INMUEBLES DEL FISCO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



407



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Nota

Número: NO-2017-00306262-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA
Jueves 18 de Mayo de 2017

Referencia: Decreto N° 1980/77

A: Intendente Luis Andreotti (Municipio de San Fernando),

Con Copia A: María Fernanda Inza (SLYT),

De mi mayor consideración:

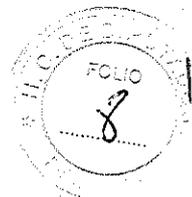
Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de poner en su conocimiento las opiniones que han emitido los organismos competentes provinciales ante vuestra consulta efectuada acerca de la vigencia del Decreto N° 1980/77. Mediante dicho decreto se otorgó al municipio el uso, goce y administración de tierras ribereñas de titularidad de la provincia de Buenos Aires, bajo las condiciones pautadas en el convenio que se aprobó por el mencionado acto administrativo.

Al respecto, el Sr. Asesor General de Gobierno, de acuerdo a lo expuesto por Director Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, manifestó que no existe norma o acto bilateral que haya derogado la vigencia del Decreto N° 1980/77. Y por tal razón, opinó que el decreto se encuentra plenamente vigente. Asimismo, el Sr. Ministro de Gobierno añadió la recomendación, dado el tiempo transcurrido y las diversas modificaciones normativas, de adecuar el contenido de dicho convenio.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, ou=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUI 30715471511
Date: 2017.05.18 11:51:20 -03'00'

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, ou=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUI 30715471511
Date: 2017.05.18 11:54:46 -03'00'

DECRETO 1980/77

La Plata, 25 de Agosto de 1977.

Visto el expediente n° 2336-240/1977, por el cual se tramite la aprobación de los Convenios suscriptos por la Dirección de Turismo con diversos Municipios para concretar la transferencia de la delegación de funciones jurisdiccionales, explotación, uso y goce de playas y determinadas instalaciones turísticas, y

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Poder Ejecutivo jerarquizar el régimen municipal; y descentralizar la administración provincial transfiriéndoles el ejercicio de responsabilidad y competencia que ha sido ejercido hasta el presente por el Gobierno de la Provincia;

Que es política de buen gobierno posibilitar las medidas necesarias para que los Municipios tengan a su cargo la administración y explotación de las playas, riberas y bienes turísticos de sus jurisdicciones, adecuando la actividad a los nuevos conceptos de modernización y desarrollo de la misma;

Que, además, debe tenerse muy en cuenta las razones de inmediación, pudiendo todas las Comunas administrar eficientemente las tareas inherentes a las funciones delegadas;

Que para el normal funcionamiento de los servicios turísticos es indispensable proceder a poner en ejecución las transferencias convenidas en su oportunidad;

Que han producido despacho favorable la Dirección Turismo y la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado, corresponde dictar el pertinente acto administrativo,

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**DECRETA**

ARTICULO 1.- Apruébanse los Convenios de transferencias de funciones, que forman parte del presente como Anexos I, II, III y IV, suscriptos el día 30 de marzo 1977, con los siguientes Municipios:

Vicente López

San Isidro

San Fernando

Tigre

ARTICULO 2.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y de Economía.-

ARTICULO 3.- Notifíquese al señor Fiscal de Estado; comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a las Direcciones de Turismo y de Administración Contable del Ministerio de Economía, para su conocimiento, notificación demás efectos. Cumplido, tome razón la Contaduría General de la Provincia.

ANEXO I
CONVENIO

En la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete, de conformidad al las atribuciones otorgadas por la Ley 7859, entre el. Poder Ejecutivo representado en este acto por el señor Director de Turismo Tte Cnel. (RE) ALEJANDRO M. MOLTENI; y la Municipalidad de Vicente López, representada por el señor Intendente Cnel. (R) ELISEO ALEJANDRO MARINI se conviene "ad-referéndum" de su aprobación por Decreto y autorización por Ordenanza respectivamente, lo siguiente:

PRIMERO: El Poder Ejecutivo transfiere a la Municipalidad y esta acepta, la administración, explotación, uso y goce de las unidades turísticas, playas, riberas y predios comprendidos en zonas turísticas que se detallan en actas de inventario que forman parte del presente como anexo I, con las instalaciones allí indicadas y desde la fecha en que las mismas se suscriban.

SEGUNDO: El Poder Ejecutivo delega desde este momento a la municipalidad el ejercicio de las funciones jurisdiccionales sobre playas, riberas y predios transferidos por el artículo anterior reservándose la fiscalización y facultades reglamentarias pertinentes.

TERCERO: La Municipalidad cobrara directamente los cánones, multas y cualquier otro ingreso que derive de este convenio, los que ingresaran a Rentas Municipales.

CUARTO: La Municipalidad se obliga a:



- 1) Cumplir con las Ordenanzas Generales que sobre la materia turística dicte el Poder Ejecutivo.
- 2) Mantener en forma continua, regular y eficiente los servicios transferidos.
- 3) Hacer cumplir a los concesionarios y/o permisionarios las obligaciones que imponen los Pliegos de Licitaciones y las normas legales relativas a turismo.
- 4) Respetar los derechos de los particulares emergentes de actos de la Dirección de Turismo dictados hasta la fecha del presente
- 5) Hacerse cargo del servicio de seguridad en las playas dentro de su jurisdicción, pudiendo coordinar con los demás organismos nacionales y provinciales las medidas que tiendan a ese fin.
- 6) Aplicar los recursos originados por el presente convenio en obras de infraestructura, promoción, propaganda y fines referidos al turismo.
- 7) Facilitar a la Dirección de Turismo las inspecciones y verificaciones sobre las unidades y funciones delegadas.

QUINTO: La Dirección de Turismo se obliga a prestar a la Municipalidad, todo el asesoramiento técnico que solicitare para el mejor cumplimiento de los servicios turísticos.

SEXTO: Sin perjuicio de la fiscalización de las funciones delegadas, el Poder Ejecutivo podrá intervenir en todas aquellas cuestiones que excedan el ámbito de la Municipalidad contratante e igualmente, ejecutar obras de interés turístico en zonas de playas transferidas en concertación con el Municipio, debiendo considerar los planes que el mismo hubiere elaborado con anterioridad y los derechos patrimoniales de los terceros.

SEPTIMO: La Provincia asume la responsabilidad patrimonial por las consecuencias de acciones judiciales o administrativas que hubiesen sido iniciadas contra actos dictados por el Gobierno Provincial y que tuvieren efecto sobre los bienes transferidos.

OCTAVO: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO II

CONVENIO

En la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete, de conformidad a las atribuciones otorgadas por la Ley 7859, entre el Poder Ejecutivo, representado en este acto por el señor Director de Turismo, Tte. Cnel. (RE) ALEJANDRO M. MOLTENI; y la Municipalidad de San Isidro, representada por el señor Intendente Cnel. (R) JOSE MARIA PEDRO NOGUER, se conviene " ad-referéndum" de su aprobación por Decreto y autorización por Ordenanza respectivamente, lo siguiente:

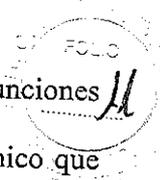
PRIMERO: El Poder Ejecutivo transfiere a la Municipalidad y esta acepta, la administración, explotación, uso y goce de las unidades turísticas, playas, riberas y predios comprendidos en zonas turísticas que se detallan en actas de inventario que forman parte del presente como anexo I, con las instalaciones allí indicadas y desde la fecha en que las mismas se suscriban.

SEGUNDO: El Poder Ejecutivo delega desde este momento a la Municipalidad el ejercicio de las funciones jurisdiccionales sobre unidades playas, riberas y predios transferidos por el artículo anterior reservándose la fiscalización y facultades reglamentarias pertinentes.

TERCERO: La Municipalidad cobrara directamente los cánones, multas y cualquier otro ingreso que derive de este convenio, los que ingresarán a Rentas Municipales.

CUARTO: La Municipalidad se obliga a:

- 1) Cumplir con las Ordenanzas Generales que sobre la materia turística dicte el Poder Ejecutivo.
- 2) Mantener en forma continua, regular y eficiente los servicios transferidos.
- 3) Hacer cumplir a los concesionarios y/o permisionarios las obligaciones que imponen los Pliegos de Licitaciones y las normas legales relativas a turismo.
- 4) Respetar los derechos de los particulares emergentes de actos de la Dirección de Turismo dictados hasta la fecha del presente
- 5) Hacerse cargo del servicio de seguridad en las playas dentro de su jurisdicción, pudiendo coordinar con los demás organismos nacionales y provinciales las medidas que tiendan a ese fin.
- 6) Aplicar los recursos originados por el presente convenio en obras de infraestructura, promoción, propaganda y fines referidos al turismo.



- 7) Facilitar a la Dirección de Turismo las inspecciones y verificaciones sobre las unidades y funciones delegadas.

QUINTO: La Dirección de Turismo se obliga a prestar a la Municipalidad, todo el asesoramiento técnico que solicitare para el mejor cumplimiento de los servicios turísticos.

SEXTO: Sin perjuicio de la fiscalización de las funciones delegadas, el Poder Ejecutivo podrá intervenir en todas aquellas cuestiones que excedan el ámbito de la Municipalidad contratante e igualmente, ejecutar obras de interés turístico en zonas de playas transferidas en concertación con el Municipio, debiendo considerar los planes que el mismo hubiere elaborado con anterioridad y los derechos patrimoniales de los terceros.

SEPTIMO: La Provincia asume la responsabilidad patrimonial por las consecuencias de acciones judiciales o administrativas que hubiesen sido iniciadas contra actos dictados por el Gobierno Provincial y que tuvieren efecto sobre los bienes transferidos.

OCTAVO: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO III

CONVENIO

En la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete, de conformidad a las atribuciones otorgadas por la Ley 7859, entre el Poder Ejecutivo, representado en este acto por el señor Director de Turismo, Tte. Cnel. (RE) ALEJANDRO M. MOLTENI; y la Municipalidad de San Fernando, representada por el señor Intendente Cnel. (R) JUAN CARLOS GIOVANELLI, se conviene " ad-referéndum" de su aprobación por Decreto y autorización por Ordenanza respectivamente, lo siguiente:

PRIMERO: El Poder Ejecutivo transfiere a la Municipalidad y esta acepta, la administración, explotación, uso y goce de las unidades turísticas, playas, riberas y predios comprendidos en zonas turísticas que se detallan en actas de inventario que forman parte del presente como anexo I, con las instalaciones allí indicadas y desde la fecha en que las mismas se suscriban.

SEGUNDO: El Poder Ejecutivo delega desde este momento a la Municipalidad el ejercicio de las funciones jurisdiccionales sobre unidades playas, riberas y predios transferidos por el artículo anterior reservándose la fiscalización y facultades reglamentarias pertinentes.

TERCERO: La Municipalidad cobrará directamente los cánones, multas y cualquier otro ingreso que derive de este convenio, los que ingresarán a Rentas Municipales.

CUARTO: La Municipalidad se obliga a:

- 1) Cumplir con las Ordenanzas Generales que sobre la materia turística dicte el Poder Ejecutivo.
- 2) Mantener en forma continua, regular y eficiente los servicios transferidos.
- 3) Hacer cumplir a los concesionarios y/o permisionarios las obligaciones que imponen los Pliegos de Licitaciones y las normas legales relativas a turismo.
- 4) Respetar los derechos de los particulares emergentes de actos de la Dirección de Turismo dictados hasta la fecha del presente
- 5) Hacerse cargo del servicio de seguridad en las playas dentro de su jurisdicción, pudiendo coordinar con los demás organismos nacionales y provinciales las medidas que tiendan a ese fin.
- 6) Aplicar los recursos originados por el presente convenio en obras de infraestructura, promoción, propaganda y fines referidos al turismo.
- 7) Facilitar a la Dirección de Turismo las inspecciones y verificaciones sobre las unidades y funciones delegadas.

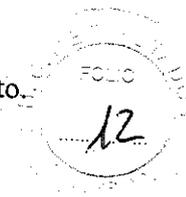
QUINTO: La Dirección de Turismo se obliga a prestar a la Municipalidad, todo el asesoramiento técnico que solicitare para el mejor cumplimiento de los servicios turísticos.

SEXTO: Sin perjuicio de la fiscalización de las funciones delegadas, el Poder Ejecutivo podrá intervenir en todas aquellas cuestiones que excedan el ámbito de la Municipalidad contratante e igualmente, ejecutar obras de interés turístico en zonas de playas transferidas en concertación con el Municipio, debiendo considerar los planes que el mismo hubiere elaborado con anterioridad y los derechos patrimoniales de los terceros.

SEPTIMO: La Provincia asume la responsabilidad patrimonial por las consecuencias de acciones judiciales o administrativas que hubiesen sido iniciadas contra actos dictados por el Gobierno Provincial y que tuvieren efecto sobre los bienes transferidos.

OCTAVO: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO IV
CONVENIO



En la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete, de conformidad a las atribuciones otorgadas por la Ley 7859, entre el Poder Ejecutivo, representado en este acto por el señor Director de Turismo, Tte. Cnel. (RE) ALEJANDRO M. MOLTENI; y la Municipalidad de Tigre, representada por el señor Intendente Cnel. (RE) CARLOS PEREZ IBARRA, se conviene "ad-referéndum" de su aprobación por Decreto y autorización por Ordenanza respectivamente, lo siguiente:

PRIMERO: El Poder Ejecutivo transfiere a la Municipalidad y esta acepta, la administración, explotación, uso y goce de las unidades turísticas, playas, riberas y predios comprendidos en zonas turísticas colindantes con la jurisdicción del Partido de Tigre.

SEGUNDO: El Poder Ejecutivo delega desde este momento a la Municipalidad el ejercicio de las funciones jurisdiccionales sobre unidades playas, riberas y predios transferidos por el artículo anterior reservándose la fiscalización y facultades reglamentarias pertinentes.

TERCERO: La Municipalidad cobrará directamente los cánones, multas y cualquier otro ingreso que derive de este convenio, los que ingresaran a Rentas Municipales.

CUARTO: La Municipalidad se obliga a:

- 1) Cumplir con las Ordenanzas Generales que sobre la materia turística dicte el Poder Ejecutivo.
- 2) Mantener en forma continua, regular y eficiente los servicios transferidos.
- 3) Hacer cumplir a los concesionarios y/o permisionarios las obligaciones que imponen los Pliegos de Licitaciones y las normas legales relativas a turismo.
- 4) Respetar los derechos de los particulares emergentes de actos de la Dirección de Turismo dictados hasta la fecha del presente
- 5) Hacerse cargo del servicio de seguridad en las playas dentro de su jurisdicción, pudiendo coordinar con los demás organismos nacionales y provinciales las medidas que tiendan a ese fin.
- 6) Aplicar los recursos originados por el presente convenio en obras de infraestructura, promoción, propaganda y fines referidos al turismo.
- 7) Facilitar a la Dirección de Turismo las inspecciones y verificaciones sobre las unidades y funciones delegadas.

QUINTO: La Dirección de Turismo se obliga a prestar a la Municipalidad, todo el asesoramiento técnico que solicitare para el mejor cumplimiento de los servicios turísticos.

SEXTO: Sin perjuicio de la fiscalización de las funciones delegadas, el Poder Ejecutivo podrá intervenir en todas aquellas cuestiones que excedan el ámbito de la Municipalidad contratante e igualmente, ejecutar obras de interés turístico en zonas de playas transferidas en concertación con el Municipio, debiendo considerar los planes que el mismo hubiere elaborado con anterioridad y los derechos patrimoniales de los terceros.

SEPTIMO: La Provincia asume la responsabilidad patrimonial por las consecuencias de acciones judiciales o administrativas que hubiesen sido iniciadas contra actos dictados por el Gobierno Provincial y que tuvieren efecto sobre los bienes transferidos.

OCTAVO: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

NOTA: Las actas mencionadas en la Cláusula Primera de los Convenios precedentes no constan glosadas en el Decreto original archivado en el Registro del Boletín Oficial.